



RESOLUCION No. CSJCUR21-31
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura.

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco (25) de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Que, mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo como término para resolver los recursos hasta el 24 de febrero de 2021.

II. RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** Cédula: **93287656** Cargo: **Secretario Juzgado de Circuito, Seccional: Cundinamarca, grupo 3.** interpuso recurso de reposición, asistió a la exhibición de la prueba y además adicionó, el recurso interpuesto contra la Resolución CSJCUR19-172 de mayo de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Solicita el recurrente:

1. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos
2. Refiere, presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
3. Solicita se le indique la metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos
4. Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.
5. En adición **al recurso reposición**, formuló observación frente a la pregunta, Pregunta 83: relacionada con .- un urbanizador engaña a numerosas personas prometiéndoles en venta los mismos lotes. Así mismo frente a la Pregunta 99: dispone el código CPACA caducidad. Finalmente, solicita el participante que se evalúe nuevamente la prueba y por ende la valoración o calificación dada.

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1. de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

En Consecuencia, frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procede a resolver así:

1. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas, igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables. Pese a ello, han sido verificados para quienes así lo solicitaron. En efecto, con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, la Universidad informó que, una vez realizada la revisión por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada. No se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuesta suministradas por la Universidad Nacional, así como tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes, por lo tanto, no hay lugar a modificar la calificación final.

2. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura, éste proceso es altamente confiable y es realizado con máquinas que reducen el error de lectura, efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva, lo que fue verificado con la revisión manual de las hojas de respuesta.

3. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

La calificación final de las pruebas escritas la obtuvo la Universidad Nacional de Colombia, a partir de procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño de un concursante respecto de los demás aspirantes.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

El modelo de calificación no implica el conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de procedimientos estadísticos confiables, se asigna numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo, valor que posteriormente se transforma en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, con un puntaje aprobatorio de 800, como lo establece el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017.

La consolidación de los resultados individuales, se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo, es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado, es una transformación que se realiza a partir de las fórmulas señaladas en la numeral 5 de la parte motiva de esta resolución, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante; finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El puntaje aprobatorio mínimo fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional en 800/1000 puntos, cuyo nivel de exigencia es superior al promedio (500/1000) teniendo en cuenta las funciones de cada cargo y las calidades con que debe contar el empleado judicial para que pretenda el ingreso a la carrera administrativa, por lo tanto, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que en una escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que es directamente proporcional al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, se pueden encontrar puntajes en niveles muy superiores; en este sentido, la fórmula utilizada favoreció a todos los aspirantes evaluados.

De la fórmula utilizada, se extrae que la obtención de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio, y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero, lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas utilizadas a las cuales se hará referencia posteriormente; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto, lo evidenció la Universidad Nacional mediante la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

4. solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes, al considerar que por la experiencia que tienen son idoneos para el cargo.

En este punto resulta pertinente resaltar lo estipulado en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

*“El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, **a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad** de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.”* (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a uno o varios temas determinados para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes, competencias o habilidades para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinario de la Universidad Nacional de Colombia, pues esos factores (experiencia y capacitación) son valorados independientemente de la obtención del puntaje en las pruebas escritas sin que unos tengan incidencia en la valoración de los otros, pues como lo establece el Acuerdo de convocatoria, cada uno de los factores¹ son calificados separadamente.

El concurso de méritos se realiza con el objetivo, de integrar a los cargos personal idóneo, garantizando el principio constitucional de igualdad, entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso de la convocatoria; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial del Consejo Superior de la Judicatura, consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

La valoración de la experiencia y capacitación corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos la cual hace parte de la etapa de selección; así las cosas, según el acuerdo de convocatoria, son independientes y la primera tiene carácter eliminatorio, en tanto que la segunda es clasificatoria.

5. Adición al recurso reposición

- Pregunta 83: un urbanizador engaña a numerosas personas prometiéndoles en venta los mismos lotes.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con las Sentencias SP11839 de 2017 y SP3997 de 2019, el delito masa se presenta cuando el sujeto agente despliega una pluralidad de actos que genera una multiplicidad de infracciones a un solo tipo penal, de acuerdo con un plan con el que se persigue afectar el patrimonio económico de un número indeterminado de personas, es decir, se trata de una acción única con pluralidad de actos ejecutivos, mientras que el delito continuado exige una pluralidad de conductas. Así, como el caso concreto consiste en el engaño a un número indeterminado de personas bajo la promesa de una supuesta venta de lotes a cambio de pequeñas sumas de dinero, a quienes nunca se les entregará algo, se configurará el delito masa de estafa”.

- Pregunta 99: dispone el código CPACA caducidad.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Dispone el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ocurrido el hecho, la conducta u omisión que ocasione la imposición de...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 52. “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

- Solicita el participante que se evalúe nuevamente la prueba y por ende la valoración o calificación dada.

Fundamento de la Universidad Nacional:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre del aspirante</i>	<i>Identificación</i>	<i>Puntaje</i>
<i>Fernando Benavides Martinez</i>	<i>93.287.656</i>	<i>766,24”.</i>

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer el acto administrativo impugnado y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCUR19-172 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, aptitud y psicotécnica, obtenidos por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ**, conforme con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

V. RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las decisiones contenidas en la Resolución CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, frente al señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el aspirante recurrente.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-31 de 24 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **FERNANDO BENAVIDEZ MARTINEZ** en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca”

Dada en Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', with a horizontal line underneath.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/Sprc